

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ
SALA DE DECISIÓN DE CONJUECES

Quibdó, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio _____.

RADICADO N° 2700123330002016-0007900

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTES: JHON JAIRO ORTIZ ALZATE, INDIRA PRADO DE LA GUARDIA, MAX DAVID PEREA GARCÍA, CHELCY DEL CARMEN PEREA CONTO, ENVER RUBIELA PALACIOS MENA, LUIS BLADIMIR PALACIOS MOSQUERA, HAROLD PALACIOS GUARDIA, EYDY PATRICIA PALACIOS M, INÉS DAMARIS ÑUSTE CASTRO, FANNY MARÍA MOSQUERA LEDEZMA, JULIO ELÍAS MOSQUERA DUEÑAS, CARMEN OMAIRÀ MORENO MOSQUERA, GUSTAVO ARLEY CÓRDOBA MURILLO, MARIO JOSÉ LOZANO MADRID y SIRLEY PALACIOS BONILLA.

DEMANDADO: NACIÓN, RAMA JUDICIAL. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ASUNTO: SE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA.

CONJUEZ PONENTE: ELIMELET MENA RAMÍREZ.

Procede el despacho del Conjuez a determinar si es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte accionante y la accionada contra la sentencia proferida, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, esta sala de Conjueces concedió parcialmente las suplicas de la demanda en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Contra la sentencia emitida por la sala de Conjueces el apoderado de los demandantes y la apoderada del demandado presentaron recursos de apelación el día 18 de noviembre de 2021 (folios 863 – 870).

CONSIDERACIONES

Refiere la Ley 1437 de 2011 “CPACA” en el artículo 247 el trámite que corresponde frente a la apelación de sentencias judiciales, donde se señala que:

*“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.
<Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ
SALA DE DECISIÓN DE CONJUECES

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)"

En el presente caso se encuentra acreditado que las partes fueron notificadas el día 3 de noviembre de 2021 (folio 859).

Como quiera que los recurrentes mediante memoriales radicados el día 18 de noviembre de la presente anualidad sustentaron de forma oportuna los recursos de alzada, se procederá a conceder el recurso de apelación contra la sentencia proferida en el efecto suspensivo acorde a lo dispuesto en el artículo 243 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. (...)"

En merito de lo expuesto, la sala de Conjueces del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte demandante y demandada contra la sentencia proferida por esta sala de Conjueces dentro del proceso de la referencia emitida el 29 de octubre de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaria General de esta Corporación, **ENVÍESE** el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIMELETH MENA RAMIREZ

Conjuez Ponente